

RESOLUCIÓN No.

131-0716

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

28 OCT 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-3807 del 3 de Septiembre de 2015, la señora DIANA MARIA CARDENAS PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'054.233, solicitó ante esta Corporación permiso de aprovechamiento de árboles ubicados en el predio distinguido con el FMI 018-20596, ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario

Que reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, mediante Auto 131-0741 de Septiembre 9 de 2015, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado

Que el día 30 de Septiembre de 2015, se llevo a cabo la visita en campo correspondiente, dando origen al Informe Técnico 131-0995 de Octubre 20 de 2015, en el cual se conceptúa

(...)

22. ANTECEDENTES

- El trámite fue iniciado mediante la entrega del formulario de solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS debidamente diligenciado con el radicado No. 112-3807 de 03-09-2015, enviado por la señora DIANA MARIA CARDENAS PIEDRAHITA (interesado).
- El trámite fue admitido por la Corporación mediante el Auto No. 131-0741 de 09-09-2015.

23. OBSERVACIONES:

- Para acceder al predio de interés se ingresa por la autopista Medellín – Bogotá, en el retorno 21 en dirección a Medellín se localiza la entrada a carretera destapada, luego se recorren 2 km hasta llegar al predio de interés cuya entrada se localiza sobre el lado derecho de la vía.
- La visita fue atendida y guiada por el señor Omar Mena Arredondo (esposo de la interesada), y durante el recorrido se observó lo siguiente:
 - Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad de la señora Diana María Cárdenas y se localiza en la vereda Vargas del municipio de El Santuario.
 - En el predio se tiene una vivienda campestre, en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente principalmente en gramíneas y arboles exóticos aislados producto de una regeneración natural.
 - La solicitud inicialmente se realizó para el aprovechamiento de 5 Pinos, sin embargo al momento de la visita el interesado manifestó la necesidad de erradicar un total de 14 Pinos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigencia desde:

JUL-12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia: Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



(*Pinus patula*), 2 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 22 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) que constituyen un riesgo.

- Los Pinos (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*) se encuentran al interior del predio, próximos a los caminos de tránsito interno, zonas de recreación y a uno de los linderos por donde se localiza la vía de tránsito inter-veredal, son individuos de avanzada edad, de gran altura (< 20 m), con raíces expuestas y presentan inclinaciones leves a moderadas en dirección a los sitios ya descritos y algunos también tienen ramas y fustes secos, y también se evidencia la caída de ramas de gran envergadura.
- Los Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) también presentan las características similares de localización descritas anteriormente, pero estos alcanzan alturas aún mayores y solo algunos de ellos presentan inclinaciones, además se encuentran cerca de líneas internas de electricidad y a uno de los linderos de un predio vecino.
- Si bien los 22 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) no presentan inclinaciones significativas, si constituyen un riesgo para la vida de los habitantes, transeúntes y vecinos ya que el rango de acción en caso de un evento de volcamiento o desprendimiento de ramas abarca las zonas ya descritas (Viviendas, vías, zonas recreativas, líneas de electricidad, predio vecino).
- El interesado manifestó que teme que suceda un accidente por acción de los árboles descritos ya que se han presentado desprendimiento de ramas de gran tamaño aun cuando se les han realizado podas preventivas y los fines de semana su familia, amigos y conocidos frecuentan la finca y deambulan cerca de los lugares donde se localizan los árboles en cuestión.
- La madera será utilizada dentro del predio para mantenimiento de cercos y arreglos internos, otra parte será vendida en la medida de lo posible, por lo que será transportada fuera del predio con el fin de ser vendida y/o transformada para su utilización.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Pinus patula</i>	0,593	6,64	14	1,48	20,69	NA	Tala rasa
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,557	4	2	0,78	1,56	NA	Tala rasa
<i>Eucalyptus sp.</i>	0,602	8,36	22	2,047	43,0	NA	Tala rasa
Volumen total: 65,25 m ³							
Número total de árboles: 38							

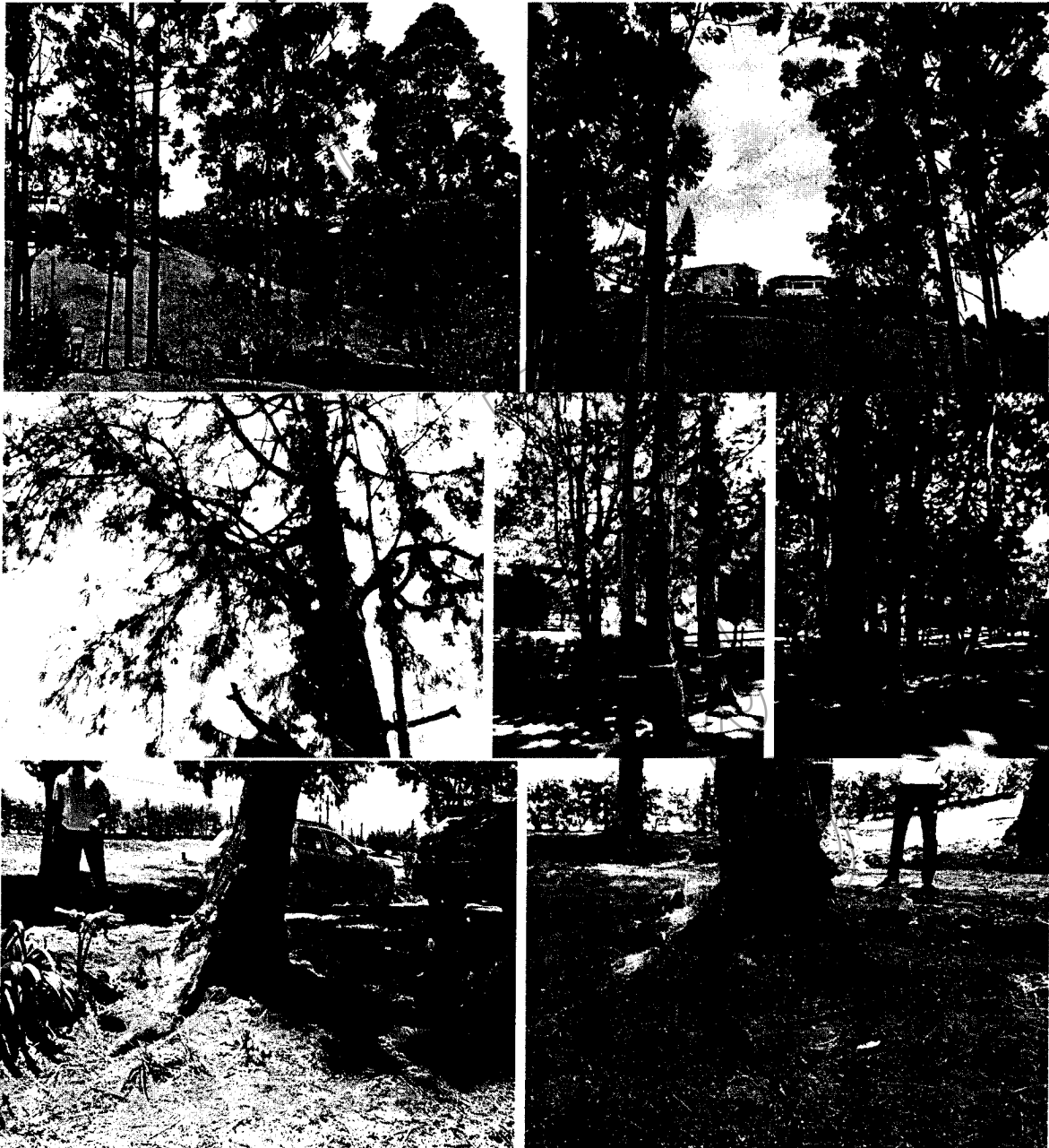
Análisis de Cornare:

- Los Eucaliptos son árboles que cuentan con un sistema radicular robusto que ancla firmemente su fuste principal al suelo y pueden llegar a alcanzar profundidades mayores a 20 metros, también alcanzan alturas máximas de 70 metros siendo relativamente improbable un volcamiento más no imposible, sin embargo si es muy común por acción de fuertes vientos el desprendimiento de ramas que pesan varias decenas de kilos ya que su madera es relativamente débil por estar compuesta por fibras cortas de celulosa y lignina (entre otros compuestos), de aquí que más del 80% de su producción a nivel mundial en plantaciones sea destinada a la fabricación de papel fino y no para fabricación de muebles.
- Por la naturaleza relativamente débil de la madera, las podas no garantizan el control de desprendimiento de ramas ya que estos eventos suelen ser impredecibles y por esta misma razón en muchas partes del mundo se ha restringido el establecimiento de este tipo de árboles en zonas afluencia pública y/o residencial.
- Los Eucaliptos en Colombia han sido utilizados tradicionalmente para demarcar linderos de predios, sin embargo debido al incremento de la urbanización, las fronteras de las estructuras domésticas se han traslapado con el rango de acción efectiva de los Eucaliptos, por lo que el riesgo ha aumentado y así mismo los accidentes fatales por causa de este tipo de árbol tanto en zonas urbanas como rurales.

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los 14 Pinos (*Pinus patula*), 2 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 22 Eúcaliptos (*Eucalyptus sp.*) localizados en el predio identificado con FMI No. 018-20596 perteneciente a la vereda Vargas del municipio de El Santuario, constituyen un riesgo para la seguridad de los habitantes del predio y vecinos, líneas de electricidad y las vías de tránsito privado y veredal por un posible evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas, ya que son individuos adultos de gran altura, con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas, inclinaciones significativas y tienen daños en fustes y ramas, por lo cual es procedente su aprovechamiento por medio del sistema de tala rasa.

26. ANEXOS: Registro fotográfico



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

JUL-12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 artículo 55).*

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de catorce individuos de la especie Pino Pátula, dos de le especie cipres y veintidós de la especie eucalytus, ubicados en predio de propiedad de la señora Diana María Cárdenas, los cuales representan un riesgo para los vecinos del predio y transeúntes por el lugar



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora DIANA MARIA CARDENAS PIEDRAHITA identificada con C.C. 43.054.233, consistente en 14 Pinos (*Pinus patula*), 2 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 22 Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) con un volumen comercial de 65,25 m³ (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI No. 018-20596 ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, en un sitio con coordenadas X₁: 866253, Y₁: 1171413, X₂: 866252, Y₂: 1171412, Z: 2194 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
1	Pino	<i>Pinus patula</i>	14	20,69
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	1,56
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp.	22	43,0
TOTAL =			38	65,25

PARÁGRAFO: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: Para el aprovechamiento autorizado, el propietario debe compensar la intervención de los árboles antes descritos, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

1. OPCIÓN 1: Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ... **Para volúmenes de madera superiores a 50 m³, el valor económico de la compensación se hará proporcional a los volúmenes de madera autorizados**", y por lo tanto para este caso tendrá un valor de: 960 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 3998 m²).

Parágrafo 1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO₂ dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO₂, o ingresar a la pagina <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2: En caso de elegir la propuesta BancO₂, la señora DIANA MARIA CARDENAS PIEDRAHITA, deberá enviar copia del certificado de compensación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

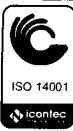
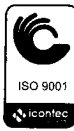
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses posterior al aprovechamiento de los árboles.

2. OPCION 2: plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 114 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a quien se ordene el aprovechamiento para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare anexando el correspondiente FMI
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X₁: 866253, Y₁: 1171413, X₂: 866252, Y₂: 1171412, Z: 2194 (GPS).
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento
9. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a quien se ordene el aprovechamiento que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora DIANA MARIA CARDENAS PIEDRAHITA, hhaciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970622460
Proyecto: Hector de J Villa B, Abogado Regional
Reviso. Abogada de Apoyo Piedad Usuga Z.
Fecha. 20/10/2015 .

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

JUL-12-12

F-GJ-11/V 04

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.